

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 027 Dispónese el inicio del proceso de baja varios proyectos de inversión 3

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 024 Emítase la Metodología para el cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro y sus tablas oficiales de bonificación 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

- 011-DE-ABG-2024 Actualícese el Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos 26

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0031 Expídense las reformas a la Resolución Ministerial No. 147 31

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2024-0131-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17043, Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos de aptitud (ISO/IEC 17043:2023, IDT) 40

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-
DNILO-DNSOEPS-2024-0066
Declárense disueltas y liquidadas
a 44 organizaciones de la economía
popular y solidaria**

43

ACUERDO MINISTERIAL NO. 027
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O :

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1 prescribe que: “(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”*.

Que, en el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: 1. Para alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o, 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública”*.

Que, el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(…) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 julio de 2018, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 27 de febrero de 2020, señala como atribuciones y responsabilidades, del Ministro de Agricultura y Ganadería, literal h): *“Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, y Directores/as Distritales de la Institución, así como las autoridades de las entidades adscritas”*.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en su numeral 1 establece que: *“La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones temáticas, la planificación, desarrollo y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucionales, con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la Unidad del Ministerio con la cual se articulará”*.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0011-A de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, en cuyo artículo 9 señala *“(…) Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión. – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente: a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa. b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad*

ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s). c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación mediante Circular Nro. SNP-SNP-2023-0011-C de 28 de diciembre de 2023, emitió los lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública en cuyo párrafo cuarto del numeral 2. Dictamen de Arrastre señala: *“Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado, salvo autorización expresa (véase anexo 7) del ente rector de la planificación nacional para las excepciones descritas en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa: a. Contratación de personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico administrativas necesarias que permitan el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión.*

Que, mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-1235-OF de 27 de diciembre de 2021, el Subsecretario General de Planificación, emite dictamen de prioridad al *“Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural-PLATER”* con CUP: 133600000.0000.387173 para el periodo 2022 – 2025 por un monto total de \$113.895.564,31.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0005-O de 06 de enero de 2023, la Subsecretaría General de Planificación, emite dictamen de prioridad para el proyecto *“FORTALECER LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES Y DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA”* con CUP No. 133600000.0000.388280 para el periodo 2023 - 2025 por un monto total de \$33.853.493,25.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0157-O de 29 de agosto de 2023, el Subsecretario General de Planificación, emite la actualización del dictamen de prioridad al *“Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el sector agrícola”* con CUP: 133600000.0000.388049 Período: 2023 – 2025 por un monto total de \$70.343.646,70.

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2023-0648-M, de 11 de julio de 2023 y alcance Memorando Nro. MAG-MAG-2023-0760-M, de 9 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería, actualizó la delegación de los proyectos de inversión a las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, señalando: *“(…) la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren (...).”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2024-0064-M de 24 de enero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso el cumplimiento de la política de optimización y buen uso de los recursos públicos del Gobierno Nacional.

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el dictamen de actualización de prioridad al *“PROYECTO INTEGRAL DE DIVERSIFICACIÓN AGROPRODUCTIVA Y*

RECONVERSIÓN AGRÍCOLA" con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2022 -2027, por un monto total de US\$ 164.074.067,02.

Que, el Informe Técnico para la Baja de Proyectos de Inversión, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el 08 de mayo de 2024, incluye las siguientes conclusiones: “ • *La Máxima Autoridad dispuso ejecutar el proceso de optimización de proyectos de inversión, y tramitó la propuesta de la Subsecretaría de Producción Agrícola para la obtención de la actualización de dictamen de prioridad del ‘Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.387097, a través del cual, en adelante, se gestionará componentes que se venían ejecutando con los proyectos de inversión ‘Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.388049; ‘Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural’, con CUP: 133600000.0000.387173; y, ‘Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina’, con CUP: 133600000.0000.388280. • Los proyectos de inversión ‘Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.388049; ‘Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural’, con CUP: 133600000.0000.387173; y, ‘Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina’, con CUP: 133600000.0000.388280, cuentan con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, por lo que cumplen con la condición general para iniciar el proceso de baja, conforme lo estipula el artículo 4 de las ‘Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública’, emitido por el ente rector de la planificación nacional.” En función de lo cual, recomienda lo siguiente: “la emisión de un Acuerdo Ministerial que establezca las acciones y responsabilidades para ejecutar el proceso de baja de los proyectos de inversión ‘Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola’, con CUP: 133600000.0000.388049; ‘Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural’, con CUP: 133600000.0000.387173; y, ‘Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina’, con CUP: 133600000.0000.388280, conforme lo establecido en las ‘Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública’, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación; así como, para el tratamiento de los bienes adquiridos o asignados a estos, de la información que reposa en herramientas y sistemas informáticos utilizados, y de la información documental generada por los proyectos de inversión.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer el inicio del proceso de baja de los proyectos de inversión abajo detallados, atendiendo las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública, emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, y demás normativa legal vigente aplicable.

Proyecto de inversión	CUP	Subsecretaría responsable
Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola – PNIPSA	133600000.0000.388049	Subsecretaría de Producción Agrícola

Proyecto de inversión	CUP	Subsecretaría responsable
Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural-PIATER	133600000.0000.387173	Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria
Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina	133600000.0000.388280	Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina

ARTÍCULO 2.- Disponer a los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, ejecutar todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como, las obligaciones pendientes de pago, según corresponda, para el efecto emitirán el Informe ejecutivo de finalización del proyecto de inversión respectivo.

ARTÍCULO 3.- Los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, determinarán el personal mínimo indispensable para realizar las gestiones técnico administrativas necesarias que permitan ejecutar el proceso de baja de dichos proyectos de inversión.

ARTÍCULO 4.- Todos los bienes adquiridos o bajo responsabilidad de los proyectos de inversión, serán entregados a la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien, dependiendo del estado de los mismos, será la responsable de asignar su uso ante los requerimientos de las unidades que lo soliciten, observando lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Como parte de lo cual, se entregarán conciliadas las cuentas de bienes e inventarios, es decir el cuadro entre el inventario de bienes e inventarios eSBYE con la información financiera eSIGEF; y, se gestionarán las bajas de los bienes obsoletos, y realizarán las gestiones pertinentes para justificar los bienes faltantes, de ser el caso.

ARTÍCULO 5.- Toda la información generada por los proyectos de inversión a través de herramientas y sistemas informáticos, será entregada por los Gerentes/Responsable de los proyectos a las Subsecretarías responsables de los mismos.

Previo a la entrega, los Gerentes/Responsable de los proyectos de inversión, gestionarán ante la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la generación de los respaldos respectivos, asegurando su integridad y disponibilidad.

Posteriormente, gestionarán la revisión de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria para su difusión, garantizando el estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Las Subsecretarías responsables de las herramientas o sistemas informáticos delegarán un Administrador Funcional para cada uno de ellos, quienes, de ser necesario, articularán la creación de usuarios con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación garantizará la custodia y operatividad de estas herramientas y sistemas informáticos.

ARTÍCULO 6.- Toda la información documental generada por los proyectos de inversión será entregada por los Gerentes/Responsable a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, observando la normativa vigente de la materia.

ARTÍCULO 7.- Disponer a las Subsecretarías a cargo de los proyectos de inversión “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, supervisar las acciones que emprendan los Gerentes/Responsable para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como, las obligaciones pendientes de pago.

Una vez concluido lo antes señalado, dichas Subsecretarías serán las responsables de gestionar ante la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación de que todos los aspectos administrativos relacionados con los proyectos de inversión, tales como: personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados y que no existen obligaciones pendientes de pago; ante la Coordinación General Jurídica, la certificación de que los proyectos de inversión no se encuentran inmersos en procesos legales; y, ante el Ministerio de Economía y Finanzas el pronunciamiento de que los proyectos no mantienen saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica es responsable de validar la documentación habilitante establecida en las Normas que contienen los Lineamientos para Procesos de Cierre y Baja de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, previo a solicitar a la máxima autoridad la aprobación respectiva; y, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos brindará el acompañamiento metodológico durante el proceso de baja de los proyectos de inversión.

SEGUNDA. - Las Subsecretarías responsables de los proyectos de inversión objeto del presente acuerdo y la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes Programas y Proyectos, realizarán el seguimiento respectivo a los cronogramas establecidos para la ejecución del proceso de baja de los proyectos de inversión.

TERCERA. - La Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Coordinación General Jurídica, y la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria articularán las gestiones descritas en el presente acuerdo, bajo el marco de su competencia para que los responsables de proyectos de inversión efectúen el proceso de baja.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los Gerentes del “Proyecto Nacional de Incentivos Productivos para el Sector Agrícola”, con CUP: 133600000.0000.388049; y, “Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural”, con CUP: 133600000.0000.387173; y al Responsable del proyecto, “Fortalecer las capacidades productivas sostenibles y de comercialización de los productores de la Agricultura Familiar Campesina”, con CUP: 133600000.0000.388280, así como el personal mínimo de cada proyecto, ejecutarán todas las acciones necesarias para finiquitar los procesos legales y administrativos, así como también, las obligaciones pendientes de pago en un plazo de 3 meses a partir de la emisión de la presente disposición, en caso de permanecer acciones por ejecutar posterior a dicho plazo, las Subsecretarías responsables de los mismos continuarán con los pendientes hasta último término.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN DANILLO
PALACIOS MARQUEZ**



Firmado electrónicamente por:
**DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO**

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 024

MGS. HOMERO ANÍBAL LARREA MONARD
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (SUBROGANTE)-
MPCEIP

SR. FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir (...)”*;
- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;
- Que**, los numerales 2 y 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas: *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de responsabilidad social y ambiental”*;
- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. (...)”*;
- Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...)2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*;
- Que**, el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La política comercial tendrá como uno de sus objetivos: (...) 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.”*;
- Que**, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado. (...)”*;
- Que**, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;
- Que**, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad. (...)”*;

- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que**, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de Desconcentración. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*”;
- Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;
- Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...)*”;
- Que**, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. (...)*”;
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;
- Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. (...)*”;
- Que**, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.*”;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

- Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;
- Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica, para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda; así como afianzar los diferentes procesos de obtención de la materia prima, producción, preparación, fabricación, envasado, conservación, etiquetado, transporte y almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos procesadas y derivados de la leche, aptos para consumo humano. (...)”*;
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, determina: *“La presente Ley tiene las siguientes finalidades: 1. Establecer un régimen legal que permita, promueva, regule, asegure, garantice y fortalezca la producción primaria de leche cruda; 2. Establecer las competencias de las instituciones del Estado para que cumplan con el objeto de la presente Ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, establece: *“Ente rector de Agricultura y Ganadería.- Es la institución rectora del sector agropecuario y será responsable de formular la política nacional, normará, regulará, promoverá y sancionará las actividades relacionadas con las acciones que permitan el desarrollo y sostenibilidad y productividad del sector ganadero productor de leche del país. (...)”*;
- Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, determina: *“Competencias.- El ente rector de Agricultura y Ganadería, será el encargado de planificar, regular, coordinar, vigilar, controlar, evaluar, monitorear, fomentar y sancionar las actividades de los integrantes de la producción primaria de leche cruda. Para lo cual deberá ejecutar: “1. Formulación de políticas públicas, y conducción sectorial en la producción primaria de leche cruda y la articulación de los integrantes de la cadena láctea, con énfasis en el fomento a la actividad de los pequeños y medianos productores; 2. Regulación del sector aplicando un enfoque participativo en coordinación con las diferentes entidades del Estado. (...)”*;
- Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, establece: *“Ente rector de la Productivo, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Es la institución encargada de apoyar al*

desarrollo industrial de la leche y sus derivados. Acorde a sus facultades y competencias generará el control y vigilancia del mercado en cumplimiento de la normativa vigente y conforme con la Ley que estable el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad.”.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 24 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, dispone: *“Mecanismos de fijación.- El mecanismo para la fijación del precio mínimo de sustentación de litro de leche cruda pagada en finca, es el resultado de la aplicación de los siguientes parámetros: 1. El precio de sustentación al productor de leche cruda se indexa en un 52.4% al precio de venta al público (PVP) del litro (1,000 ml) del producto líder en el mercado lácteo interno que es la leche UHT en funda. 2. Adicional al precio fijado, se considerarán los componentes de calidad higiénica y calidad sanitaria, que deberán ser desarrollados en el Reglamento a la presente Ley para considerar su pago en finca, mismos que no podrán ser inferiores a los desarrollados en el antecedente histórico que ha venido regulando este sector. Excepcionalmente los centros de acopio de leche cruda, podrán comercializar materia prima con las industrias lácteas, adicionando al precio mínimo de sustentación del litro de leche cruda, un porcentaje que deberá ser determinado en el Reglamento de esta Ley, con el fin de brindar sostenibilidad a este segmento de la cadena láctea. El porcentaje establecido en el inciso precedente, no podrá ser cargado al productor primario de leche bajo ningún concepto y su incumplimiento será sancionado administrativamente sin perjuicio de lo establecido conforme con la legislación penal”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0051-A del 02 de mayo de 2024, se dispone la subrogación de funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Magíster Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior, desde el 04 al 18 de mayo de 2024, inclusive;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, establece: *“Rectoría.- La Autoridad Agraria Nacional ejercerá la rectoría y gestión de la formulación de la política nacional en materia de producción primaria de leche, desarrollando el modelo de gestión intersectorial conforme a las competencias, facultades y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para cada una de las entidades o autoridades involucradas con la producción, comercialización e industrialización de la leche.”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, determina: *“Producción primaria.- La Autoridad Agraria Nacional fomentará el aumento de la productividad, en el hato ganadero y el uso de las Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche emitidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en concordancia con la normativa*

nacional e internacional. Para cumplir con estos objetivos se efectuarán las siguientes acciones: 1. Fortalecer a organizaciones, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas de: productores, asegurando su participación en los planes y programas que se desarrollen; 2. Desarrollar el sector de la producción primaria de leche de las especies bovina, caprina, ovina y bufalina; 3. Promover y generar procesos de democratización masiva de acceso a nuevas tecnologías y sistemas de producción primaria; y, 4. Promover y coordinar con las entidades competentes, las condiciones que permitan una mejora en la competitividad de la producción primaria de leche a fin de fomentar el consumo local y generar más oportunidades para la exportación.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, dispone: **“Buenas prácticas pecuarias de producción de leche.-** *El productor lechero garantizará que las actividades de producción primaria no afecten la inocuidad de la leche, para lo cual, deberán implementar los lineamientos de las Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche, sujetas a las guías y manuales emitidos por la. Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, sin que ello implique la obtención u otorgamiento de la certificación.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, establece: **“Registro de información sobre procesamiento de leche cruda.-** *“Toda persona natural o jurídica que realice procesamiento de leche cruda para la obtención de productos lácteos, presentarán a la Autoridad Nacional de la Producción, en formato oficial, los datos mensuales de volumen de productos lácteos: procesados por categoría, presentaciones, precio de venta al público, porcentaje de conversión, listado de los productores, proveedores, con sus respectivos volúmenes, información que será de carácter confidencial, para usos estadísticos y de control”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, determina. **“Mecanismos de fijación de indexación.-** *El INEC remitirá de manera mensual dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes a la Autoridad Agraria Nacional y a la Autoridad Nacional de la Producción, la información del PVP del dato estadístico anonimizado de la funda de la leche UHT de un litro (1.000 ml). Con esta, información, la Autoridad Agraria Nacional, y la Autoridad Nacional de la Producción calcularán el Precio promedio ponderado; del cual se aplicará la indexación observando los siguientes parámetros: a. Listado de las industrias lácteas que se encuentren registradas y habilitadas en los entes rectores de la agricultura y ganadería y de la producción, con todas las marcas de la leche UHT de un litro (1.000 ml), que se encuentren habilitadas para su producción; b. Para el cálculo del precio referencial se considerará el valor del PVP marcado en la funda de la leche UHT de un litro (1.000 ml); y, c. El precio promedio ponderado considerará la participación de los volúmenes de venta en litros de las marcas producidas por las industrias, que se encuentran en el listado descrito en el literal a).del presente artículo, para su cálculo. La Autoridad Agraria Nacional, junto a la Autoridad Nacional de la .Producción, determinará y publicará en la página web institucional, el valor del PVP promedio anual del producto líder en el mercado, que es la leche UHT de un litro (1.000 ml), sobre el Cual, se realizará el cálculo de indexación del 52,4% establecido en la Ley.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus

Derivados, dispone: “**Mecanismo de fijación de bonificación.**- Las personas naturales o jurídicas, adicionalmente pagarán de manera obligatoria, por calidad higiénica (recuento de unidades formadoras de colonias UFC/ml); por calidad sanitaria (recuento de células somáticas células/ml); y, por composición (porcentaje de grasa y proteína). Los parámetros unidades formadoras de colonias (UFG/ml); recuento de células somáticas (células/ml); y la composición (porcentaje de grasa y proteína), serán considerados de manera independiente para pagos y bonificaciones. Estos parámetros establecidos serán utilizados para la aplicación de las tablas oficiales. El pago de bonificaciones se realizará a partir de los parámetros de la leche de referencia y no podrán ser menores al antecedente histórico: a. Calidad higiénica: se considera para leche que presente contajes hasta $1,58 \times 10^5$ (158 mil) UFC/ml o menores; b. Calidad sanitaria: se considera para leche que presente resultados hasta $2,5 \times 10^5$ (250 mil) células somáticas/ml o menores; c. Calidad composicional: se considera para leche que presente contenidos superiores al 3,0% de grasa y 2,9% de proteína; d. Predios libres de brucelosis y tuberculosis bovina: Se pagará USD \$0,01 por litro de leche cruda cuando esta provenga de predios certificados como libres de brucelosis y tuberculosis bovina; y, e. Buenas Prácticas Pecuarias: se pagará USD \$0,01 por litro de leche cruda cuando esta provenga de predios certificados con Buenas Prácticas Pecuarias (...) Se entenderá por antecedente histórico a los valores en USD/litro, establecidos para el pago de leche cruda enfriada, y sus bonificaciones por calidad composicional e higiénica, en la regulación del pago del precio de la leche cruda enfriada en finca establecida a partir del año 2013, es decir, USD \$0.42. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, dispone: “Una vez publicado el presente Reglamento General en el Registro Oficial, entre la Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de la Producción, en el plazo máximo de un (1) mes emitirán las tablas oficiales de bonificación, a través de un Acuerdo Interministerial, el mismo que será publicado en las páginas web oficiales de las dos entidades.”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, señala: “La Autoridad Agraria Nacional y la Autoridad Nacional de la Producción, dentro del plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, establecerán los formatos oficiales para el registro de información dispuestos en el presente Reglamento General, los que serán publicado a través de los canales oficiales comunicacionales respectivos”.

Que, mediante Informe de Justificación Técnica Nro. MAG-SPP-DFPP-0002-I de 02 de mayo de 2024, elaborado por el Mgs. Camilo Hernán Casares Molina, Especialista de Desarrollo de Especies Pecuarias; revisado por la Ing. Ximena Patricia Díaz Madera, Directora de Fortalecimiento de Producción Pecuaria; y, aprobado por la MVz. Natacha Johana Jácome Rojas, Subsecretaria de la Producción Pecuaria, se recomendó: “(...) proceder con la elaboración del acuerdo interministerial entre MAG y MPCEIP”.

Que, a través de Informe Jurídico Nro. MAG-SPP-2024-001 de 02 de mayo de 2024, elaborado por el Abg. Roberto Javier Torres Novillo, Analista de Asesoría Jurídica; y, revisado y aprobado por la Abg. Gabriela Alexandra Lema Ruiz, Especialista de Asesoría Jurídica, se recomendó: “(...) la suscripción del Acuerdo Interministerial con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda (...)”.

Que, mediante informe Nro. MPCEIP-DDAOAAP-2024-005 del 08 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Agroindustria “*recomienda la suscripción del Acuerdo Interministerial entre el MPCEIP y MAG, para para emitir la metodología para el cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro y las tablas oficiales de bonificación*”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDAN:

EMITIR LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PVP REFERENCIAL DE LA LECHE UHT EN FUNDA DE UN LITRO Y SUS TABLAS OFICIALES DE BONIFICACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto emitir la metodología para el cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro y las tablas oficiales de bonificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de aplicación general para el pago del litro de leche cruda en toda transacción de comercialización de leche cruda en finca, entre proveedores (productores y/o centros de acopio) y compradores (centros de acopio, industrias procesadoras o empresas fabricantes y comercializadores).

CAPÍTULO II MECANISMO PARA EL CÁLCULO DEL PVP REFERENCIAL DEL LITRO DE LECHE UHT

Artículo 3. Muestras de leche entera UHT (Ultra High Temperature).- Para el cálculo del Precio de Venta al Público (PVP) referencial, se tomarán en cuenta las marcas de leche entera UHT en funda que cumpla con los siguientes criterios:

- a) Elaborado a nivel nacional por parte de industrias formales que cuenten con Registro Único de Contribuyentes (RUC), y permisos sanitarios en ARCSA (permiso de funcionamiento o código BPM). Dichas industrias deberán estar registradas y habilitadas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en los registros o sistemas de cada institución.
- b) El producto debe contar con notificación sanitaria o código BPM y cumplir con la norma técnica de leche larga vida vigente.
- c) Se considerarán todas las marcas producidas por las empresas elaboradoras, sean o no, marcas propias de los elaboradores del producto.
- d) El volumen declarado en el envase del producto debe ser de 1.000 ml o 1 litro. Se excluyen productos con mayor o menor volumen, incluso en caso de productos promocionales.

- e) El producto debe contener leche de vaca, fluida, con contenido graso de al menos 3% (leche entera), sometida a procesos de ultra pasteurización. Se excluye aquellos productos que presenten alguna característica de diferenciación o valor agregado que puedan resultar en un precio de venta más alto como: variación del contenido graso, certificaciones (orgánico, beta caseína A2 u otros), con adición de ingredientes ajenos a su naturaleza (como colorantes, saborizantes, edulcorantes, conservantes u otros), con características especiales (como deslactosada, saborizada, enriquecida, fortificada, concentrada, u otras).
- f) El producto debe estar envasado en funda de polietileno, en cualquiera de sus variaciones. Se excluye las fundas de otros materiales o con características de valor agregado (como fundas con válvulas dispensadoras u otros), incluyendo aquellas que se comercialicen con elementos promocionales (jarras, 2x1, productos de regalo), así como otros contenedores de polietileno u otros materiales como botellas y otros.

Artículo 4. Cálculo del Precio de Venta al Público referencial.- Para el cálculo del PVP referencial, se considerarán todas las muestras que cumplen con los criterios del artículo 3, y cuyos precios hayan sido reportados mensualmente, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a la Autoridad Agraria Nacional y a la Autoridad Nacional de la Producción.

El promedio ponderado se calculará considerando la totalidad de los datos reportados en los doce meses previos a la fecha de cálculo; para lo cual se utilizará la información del PVP de las fundas de la leche UHT de un litro (1.000 ml) reportadas por el INEC mensualmente por marca, así como, los volúmenes de venta por marca en litros reportada por las industrias con frecuencia mensual, conforme a la siguiente fórmula:

$$PVP_{ref} = \frac{\sum P_i \times Q_i}{\sum Q_i}$$

Donde:

PVP_{ref}: Precio de Venta al Público referencial

Σ : sumatoria

P_i : PVP de cada marca comercial

Q_i : volumen de venta por marca comercial (litros)

Los precios, volúmenes y marcas consideradas, así como los cálculos realizados para la obtención del PVP referencial, quedarán registrados en un acta suscrita por parte de la Autoridad Agraria Nacional y a la Autoridad Nacional de la Producción.

CAPÍTULO III

PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN Y PAGOS POR PARÁMETROS DEL LITRO DE LECHE CRUDA PAGADA EN FINCA

Artículo 6. Metodología para el pago de leche cruda pagada en finca.- Para realizar el pago del precio de la leche cruda al productor en finca, adicional a su precio de sustentación de la leche cruda, se tendrá en cuenta la valoración de los parámetros de la calidad higiénica, sanitaria y composicional, que se realice en laboratorios certificados, al menos una vez quincenalmente. El precio final del litro de leche cruda se calculará a través de la siguiente fórmula:

Precio de la leche cruda = precio de sustentación + pago por el parámetro de grasa + pago por el parámetro de proteína + pago por el parámetro de calidad higiénica + pago por el parámetro de calidad sanitaria + pago por el parámetro de Buenas Prácticas Pecuarias + pago por el parámetro de predio libre de brucelosis y tuberculosis

Como se establece en el artículo 43.- Mecanismo de fijación de bonificación del “Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados”, el pago por el parámetro de Buenas Prácticas Pecuarias será de USD \$0,01 por litro de leche cruda cuando esta provenga de predios certificados con Buenas Prácticas Pecuarias, y el pago por el parámetro de predio libre de brucelosis y tuberculosis, será USD \$0,01 por litro de leche cruda cuando esta provenga de predios certificados como libres de brucelosis y tuberculosis bovina.

En ningún caso el precio por el litro de leche cruda pagado al productor será inferior al antecedente histórico, pagado por la leche cruda de USD 0,42 por litro. Otros costos como transporte desde la finca o centros de acopio de la leche cruda enfriada y los análisis básicos necesarios para la recepción, no podrán ser descontados del precio final pagado al productor.

Artículo 7. Precio de sustentación.- El cálculo del precio mínimo de sustentación corresponderá a la aplicación del porcentaje de indexación (52,4%) determinado en la ley, al precio de referencia determinado en el Anexo 1, conforme a la siguiente formula:

$$\text{Precio de sustentación} = \frac{\text{Precio de referencia} \times 52,4}{100}$$

Artículo 8. Metodología para el pago de bonificaciones obligatorias.- Para el cálculo del pago por parámetros de calidad higiénica, sanitaria y composicional se tomarán en cuenta los parámetros de la leche de referencia establecidos en el artículo 43 del Reglamento general a la Ley Orgánica para fomentar la producción comercialización, industrialización, consumo y fijación del precio de la leche y sus derivados:

Parámetro		Valores de leche de referencia
Calidad higiénica	Unidades formadoras de colonia (UFC)	158.000 UFC/ml
Calidad sanitaria	Conteo Células somáticas (CCS)	250.000 CCS/ml
Calidad composicional	Grasa	3,0 g/100 ml
	Proteína	2,9 g/100 ml

Los cálculos se realizarán mediante la aplicación de las siguientes formulas:

$$\text{Pago por el parámetro de grasa} = \frac{\left(\text{Grasa} \left(\frac{g}{100ml} \right) - 3,0 \left(\frac{g}{100ml} \right) \right) \times \text{valor por unidad de variación grasa (USD)}}{\text{unidad de variación de grasa} \left(\frac{g}{100ml} \right)}$$

$$\text{Pago por el parámetro de proteína} = \frac{\left(\text{Proteína} \left(\frac{\text{g}}{100\text{ml}} \right) - 2,9 \left(\frac{\text{g}}{100\text{ml}} \right) \right) \times \text{valor por unidad de variación proteína (USD)}}{\text{unidad de variación de proteína} \left(\frac{\text{g}}{100\text{ml}} \right)}$$

$$\text{Pago por el parámetro de UFC} = \frac{\left(158000 \left(\frac{\text{UFC}}{\text{ml}} \right) - \text{UFC} \left(\frac{\text{UFC}}{\text{ml}} \right) \right) \times \text{valor por unidad de variación UFC (USD)}}{\text{unidad de variación UFC} \left(\frac{\text{UFC}}{\text{ml}} \right)}$$

$$\text{Pago por el parámetro de CCS} = \frac{\left(250000 \left(\frac{\text{células}}{\text{ml}} \right) - \text{CCS} \left(\frac{\text{células}}{\text{ml}} \right) \right) \times \text{valor por unidad de variación CCS (USD)}}{\text{unidad de variación CCS} \left(\frac{\text{células}}{\text{ml}} \right)}$$

Las tablas oficiales de los pagos por parámetros se establecen en el Anexo 2 del presente instrumento.

Artículo 9.- Proporcionalidad.- Con la finalidad de adoptar un marco justo y equilibrado para pagos y bonificaciones, se considerarán los parámetros detallados en la tabla determinada en el artículo 8 del presente instrumento. El mecanismo de pago por la leche cruda a los productores se referirá a los valores determinados respecto a su calidad composicional, higiene y sanidad; según lo establecido en el Anexo 2 del presente Acuerdo. Para el pago de bonificación por cada parámetro se considerará en la misma proporción, tanto para bonificación como deducción de la misma. El precio final pagado al productor nunca será inferior al precio histórico de la leche.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega a la Subsecretaría de Producción Pecuaria de la Autoridad Agraria Nacional, y a la Subsecretaría de Agroindustria de la Autoridad Nacional de la Producción, la suscripción de las actas referentes al artículo 4 del presente instrumento.

SEGUNDA.- El cálculo del PVP referencial se actualizará con frecuencia anual con base en la información mensual levantada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y los volúmenes proporcionados a las autoridades competentes, por las personas naturales o jurídicas registradas, que procesen leche entera en funda UHT de 1 litro (1.000 ml).

TERCERA.- El formato oficial para el registro de información se establece en el Anexo 3, en cumplimiento al artículo 40 y disposición transitoria sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados.

CUARTA.- Los anexos que determinan el “Cálculo del PVP referencial de la leche UHT en funda de un litro”, “Tablas oficiales de bonificaciones de la leche cruda” y los “Formatos oficiales para el registro de información” del presente instrumento, se actualizarán con una frecuencia anual, sin que sea necesaria la modificación del presente Acuerdo Interministerial; para lo cual, se dará cumplimiento con el último inciso del artículo 4 del presente instrumento; y, los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico

Administrativo. Anexos que serán publicados en las páginas web institucionales de cada entidad conforme lo determina la normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
HOMERO ANIBAL
LARREA MONARD

Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
(SUBROGANTE)**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ

Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
DENISE JEANETH
ROMERO PACHECO

Anexo 1.- Determinación del valor del PVP referencial

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica para fomentar la producción, comercialización, industrialización, consumo y fijación de precio de la leche y sus derivados, el INEC emitió el oficio No. INEC-SUGEN-2024-0140-O del 18 de marzo de 2024, adjuntando la base de datos con las tomas de precio de leche UHT en funda de un litro de forma anonimizada, para el periodo comprendido desde julio de 2023 a febrero 2024. Mediante correo electrónico del 05 de abril de 2024, el INEC remitió la actualización de la base de datos, con la información hasta el mes de marzo de 2024.
- Se constató el registro de industrias en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, consolidando un listado de siete industrias lácteas registradas y 11 marcas de leche UHT en funda de un litro.
- Con la información de volumen de venta de leche UHT en funda de un litro, reportada al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca por parte de las industrias registradas, se realizó el cálculo del precio ponderado, aplicando la siguiente fórmula:

$$PVP_{ref} = \frac{\sum P_i \times Q_i}{\sum Q_i}$$

Donde:

PVP_{ref} : Precio de Venta al Público referencial

Σ : sumatoria

P_i : PVP de cada marca comercial

Q_i : volumen de venta por marca comercial (litros)

- El resultado del cálculo del PVP referencial, aplicando el promedio ponderado, sobre el cual se aplicará la indexación del precio de sustentación al productor de leche cruda, es USD 0,9594.
- Los precios, volúmenes y marcas consideradas, así como los cálculos realizados para la obtención del PVP referencial, se encuentran registrados en el acta suscrita por parte de la Autoridad Agraria Nacional y a la Autoridad Nacional de la Producción.

Anexo 2.- Tablas oficiales de bonificación de la leche cruda

PAGOS POR PARÁMETRO COMPOSICIONAL DE GRASA Y PROTEÍNA

	GRASA			PROTEÍNA	
Base	3,00 g/100ml		Base	2,90 g/100ml	
Unidad de variación	0,20 g/100ml		Unidad de variación	0,20 g/100ml	
Precio por unidad de rango	\$ 0,0024 USD		Precio por unidad de rango	\$ 0,0045 USD	

		PROTEÍNA											
		2,90	3,10	3,30	3,50	3,70	3,90	4,10	4,30	4,50	4,70	4,90	5,10
GRASA	3,00	\$ -	\$ 0,0045	\$ 0,0090	\$ 0,0135	\$ 0,0180	\$ 0,0225	\$ 0,0270	\$ 0,0315	\$ 0,0360	\$ 0,0405	\$ 0,0450	\$ 0,0495
	3,20	\$ 0,0024	\$ 0,0069	\$ 0,0114	\$ 0,0159	\$ 0,0204	\$ 0,0249	\$ 0,0294	\$ 0,0339	\$ 0,0384	\$ 0,0429	\$ 0,0474	\$ 0,0519
	3,40	\$ 0,0048	\$ 0,0093	\$ 0,0138	\$ 0,0183	\$ 0,0228	\$ 0,0273	\$ 0,0318	\$ 0,0363	\$ 0,0408	\$ 0,0453	\$ 0,0498	\$ 0,0543
	3,60	\$ 0,0072	\$ 0,0117	\$ 0,0162	\$ 0,0207	\$ 0,0252	\$ 0,0297	\$ 0,0342	\$ 0,0387	\$ 0,0432	\$ 0,0477	\$ 0,0522	\$ 0,0567
	3,80	\$ 0,0096	\$ 0,0141	\$ 0,0186	\$ 0,0231	\$ 0,0276	\$ 0,0321	\$ 0,0366	\$ 0,0411	\$ 0,0456	\$ 0,0501	\$ 0,0546	\$ 0,0591
	4,00	\$ 0,0120	\$ 0,0165	\$ 0,0210	\$ 0,0255	\$ 0,0300	\$ 0,0345	\$ 0,0390	\$ 0,0435	\$ 0,0480	\$ 0,0525	\$ 0,0570	\$ 0,0615
	4,20	\$ 0,0144	\$ 0,0189	\$ 0,0234	\$ 0,0279	\$ 0,0324	\$ 0,0369	\$ 0,0414	\$ 0,0459	\$ 0,0504	\$ 0,0549	\$ 0,0594	\$ 0,0639
	4,40	\$ 0,0168	\$ 0,0213	\$ 0,0258	\$ 0,0303	\$ 0,0348	\$ 0,0393	\$ 0,0438	\$ 0,0483	\$ 0,0528	\$ 0,0573	\$ 0,0618	\$ 0,0663
	4,60	\$ 0,0192	\$ 0,0237	\$ 0,0282	\$ 0,0327	\$ 0,0372	\$ 0,0417	\$ 0,0462	\$ 0,0507	\$ 0,0552	\$ 0,0597	\$ 0,0642	\$ 0,0687
	4,80	\$ 0,0216	\$ 0,0261	\$ 0,0306	\$ 0,0351	\$ 0,0396	\$ 0,0441	\$ 0,0486	\$ 0,0531	\$ 0,0576	\$ 0,0621	\$ 0,0666	\$ 0,0711
	5,00	\$ 0,0240	\$ 0,0285	\$ 0,0330	\$ 0,0375	\$ 0,0420	\$ 0,0465	\$ 0,0510	\$ 0,0555	\$ 0,0600	\$ 0,0645	\$ 0,0690	\$ 0,0735
	5,20	\$ 0,0264	\$ 0,0309	\$ 0,0354	\$ 0,0399	\$ 0,0444	\$ 0,0489	\$ 0,0534	\$ 0,0579	\$ 0,0624	\$ 0,0669	\$ 0,0714	\$ 0,0759
	5,40	\$ 0,0288	\$ 0,0333	\$ 0,0378	\$ 0,0423	\$ 0,0468	\$ 0,0513	\$ 0,0558	\$ 0,0603	\$ 0,0648	\$ 0,0693	\$ 0,0738	\$ 0,0783
	5,60	\$ 0,0312	\$ 0,0357	\$ 0,0402	\$ 0,0447	\$ 0,0492	\$ 0,0537	\$ 0,0582	\$ 0,0627	\$ 0,0672	\$ 0,0717	\$ 0,0762	\$ 0,0807
	5,80	\$ 0,0336	\$ 0,0381	\$ 0,0426	\$ 0,0471	\$ 0,0516	\$ 0,0561	\$ 0,0606	\$ 0,0651	\$ 0,0696	\$ 0,0741	\$ 0,0786	\$ 0,0831
6,00	\$ 0,0360	\$ 0,0405	\$ 0,0450	\$ 0,0495	\$ 0,0540	\$ 0,0585	\$ 0,0630	\$ 0,0675	\$ 0,0720	\$ 0,0765	\$ 0,0810	\$ 0,0855	

PAGOS POR PARÁMETRO DE CALIDAD HIGIENICA UFC (UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS)

Base	158.000 UFC/ml
Unidad de	20.000 UFC/ml
Precio por unidad de rango	\$ 0,0031 USD

Desde	-	18.001	38.001	58.001	78.001	98.001	118.001	138.001	158.001	178.001	198.001
Hasta	18.000	38.000	58.000	78.000	98.000	118.000	138.000	158.000	178.000	198.000	218.000
	\$ 0,0217	\$ 0,0186	\$ 0,0155	\$ 0,0124	\$ 0,0093	\$ 0,0062	\$ 0,0031	\$ -	-\$ 0,0031	-\$ 0,0062	-\$ 0,0093

Desde	218.001	238.001	258.001	278.001	298.001	318.001	338.001	358.001	378.001	398.001	418.001
Hasta	238.000	258.000	278.000	298.000	318.000	338.000	358.000	378.000	398.000	418.000	438.000
	-\$ 0,0124	-\$ 0,0155	-\$ 0,0186	-\$ 0,0217	-\$ 0,0248	-\$ 0,0279	-\$ 0,0310	-\$ 0,0341	-\$ 0,0372	-\$ 0,0403	-\$ 0,0434

Desde	438.001	458.001	478.001	498.001	518.001	538.001	558.001	578.001	598.001	618.001	638.001
Hasta	458.000	478.000	498.000	518.000	538.000	558.000	578.000	598.000	618.000	638.000	658.000
	-\$ 0,0465	-\$ 0,0496	-\$ 0,0527	-\$ 0,0558	-\$ 0,0589	-\$ 0,0620	-\$ 0,0651	-\$ 0,0682	-\$ 0,0713	-\$ 0,0744	-\$ 0,0775

Desde	658.001	678.001	698.001	718.001	738.001	758.001	778.001	798.001	818.001	838.001	858.001
Hasta	678.000	698.000	718.000	738.000	758.000	778.000	798.000	818.000	838.000	858.000	878.000
	-\$ 0,0806	-\$ 0,0837	-\$ 0,0868	-\$ 0,0899	-\$ 0,0930	-\$ 0,0961	-\$ 0,0992	-\$ 0,1023	-\$ 0,1054	-\$ 0,1085	-\$ 0,1116

PAGOS POR PARÁMETRO DE CALIDAD SANITARIA CCS (CONTEO DE CÉLULAS SOMÁTICAS)

Base	250.000 células/ml
Unidad de	15.000 células/ml
Precio por unidad de rango	0,0030 USD

Desde	-	10.001	25.001	40.001	55.001	70.001	85.001	100.001	115.001	130.001
Hasta	10.000	25.000	40.000	55.000	70.000	85.000	100.000	115.000	130.000	145.000
	\$ 0,0480	\$ 0,0450	\$ 0,0420	\$ 0,0390	\$ 0,0360	\$ 0,0330	\$ 0,0300	\$ 0,0270	\$ 0,0240	\$ 0,0210

Desde	145.001	160.001	175.001	190.001	205.001	220.001	235.001	250.001	265.001	280.001
Hasta	160.000	175.000	190.000	205.000	220.000	235.000	250.000	265.000	280.000	295.000
	\$ 0,0180	\$ 0,0150	\$ 0,0120	\$ 0,0090	\$ 0,0060	\$ 0,0030	\$ -	-\$ 0,0030	-\$ 0,0060	-\$ 0,0090

Desde	295.001	310.001	325.001	340.001	355.001	370.001	385.001	400.001	415.001	430.001
Hasta	310.000	325.000	340.000	355.000	370.000	385.000	400.000	415.000	430.000	445.000
	-\$ 0,0120	-\$ 0,0150	-\$ 0,0180	-\$ 0,0210	-\$ 0,0240	-\$ 0,0270	-\$ 0,0300	-\$ 0,0330	-\$ 0,0360	-\$ 0,0390

Desde	445.001	460.001	475.001	490.001	505.001	520.001	535.001	550.001	565.001	580.001
Hasta	460.000	475.000	490.000	505.000	520.000	535.000	550.000	565.000	580.000	595.000
	-\$ 0,0420	-\$ 0,0450	-\$ 0,0480	-\$ 0,0510	-\$ 0,0540	-\$ 0,0570	-\$ 0,0600	-\$ 0,0630	-\$ 0,0660	-\$ 0,0690

Desde	595.001	610.001	625.001	640.001	655.001	670.001	685.001
Hasta	610.000	625.000	640.000	655.000	670.000	685.000	700.000
	-\$ 0,0720	-\$ 0,0750	-\$ 0,0780	-\$ 0,0810	-\$ 0,0840	-\$ 0,0870	-\$ 0,0900

Anexo 3.- Formatos oficiales para el registro de información



REGISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO DE LECHE CRUDA
Subsecretaría de Agroindustria

Identificación de la empresa
 Razón social: _____
 RUC: _____
 Periodo de reporte
 Mes: _____ Año: _____

Sección A. Acopio

Acopio	Volumen	Unidad	Precio promedio USD/litro
1 Leche cruda		litros	50,00

Sección B. Volumen de producción de productos lácteos

Categoría de producto terminado y presentación	Destino de la leche cruda		Producto terminado		% conversión	Precio de Venta al Público			PVP por unidad
	Volumen	Unidad	Cantidad	Unidad		Producto	Contenido	Tipo de empaque	
1 Leche pasteurizada (entera, semidescremada, descremada, etc.)		litros		litros		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
2 Leche larga vida (entera, semidescremada, descremada, deslactosada, etc.)		litros		litros		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
3 Leche fluida con ingredientes (leche saborizada, leche chocolatada, etc.)		litros		litros		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
4 Leche en polvo		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
5 Leche evaporada		litros		litros		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
6 Leche condensada		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
7 Manjar o dulce de leche		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
8 Yogur y leches fermentadas		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
9 Postres lácteos		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
10 Quesos frescos (quesillo, queso fresco, queso blanco, oriollo, etc.)		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
11 Quesos maduros y semimaduros		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
12 Otros quesos (queso crema, queso fundido, queso de suero, etc.)		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
13 Helados de base leche		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
14 Bebidas lácteas		litros		litros		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
15 Bebidas de leche fermentada		litros		litros		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
16 Crema de leche		-		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
17 Mantequilla		-		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	
18 Otros lácteos		litros		kg		1			50,00
			2					50,00	
			3					50,00	

Sección C. Volumen de venta de leche UHT en funda, presentación de un (1) litro o mil (1.000) ml
(aplica solo a industrias que elaboren este producto en el marco del D.E. 195 del 11 marzo 2024)

Descripción del producto			Marca comercial	Volumen de venta mensual (litros)	Precio de Venta al Público por unidad
Producto	Presentación	Empaque			
Leche UHT entera	1000 ml	Funda	1		\$0,00
			2		\$0,00
			3		\$0,00
			n		\$0,00

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE (Disposición general sexta, DE 195 del 11 de marzo de 2024)

 Firma del Representante legal
 Nombres y Apellidos: _____
 Cédula / Pasaporte: _____

RESOLUCIÓN No. 011-DE-ABG-2024**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”*;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.”*;
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”*;
- Que,** en el artículo 2 numeral 11 del Decreto Ejecutivo N° 1319, consta que entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, la de controlar el ingreso y expendio de insumos agropecuarios (plaguicidas, fertilizantes productos de uso agrícola y productos de uso pecuario);

- Que,** el artículo 21 Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, prohíbe la reutilización de envases de insumos agrícolas y pecuarios para cualquier fin;
- Que,** mediante Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019, de fecha 4 de junio de 2019, publicada en Registro Oficial N.- 17, de fecha 14 de agosto 2019, emitida por el Directorio de la ABG, se aprobó el Instructivo de Regulación y Control de insumos agropecuarios para Galápagos;
- Que,** la Disposición General Única de la Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019, dispone: “Para actualizaciones del instructivo créase una Comisión Interinstitucional conformada por un equipo técnico de los actores involucrados. Esta Comisión Interinstitucional estará liderada por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. Cualquier modificación al instructivo, será comunicada al Directorio de la ABG”;
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 009-DE-ABG-2020 del 06 de marzo del 2020, suscrita por la Directora Ejecutiva de la época, se acoge la propuesta de actualización del “Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la Provincia de Galápagos”;
- Que,** con Oficio Nro. ABG-ABG-2024-0193-O, de fecha 15 de abril de 2024, se convoca a reunión a la Comisión Interinstitucional conformada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Dirección Distrital MAG, Dirección Distrital de Salud, CGREG; y, con fecha 17 de abril del 2024, se suscribe el acta de reunión que trató sobre la actualización del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos;
- Que,** con oficio Nro. ABG-ABG-2024-0204-O, de fecha 18 de abril de 2024, se invita a los representantes de los sectores ganaderos y porcinos, a efecto de sociabilizar las reformas que se propondrán al “Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos”; y, con fecha 19 de abril del 2024, se suscribe el acta de reunión con los representantes ganaderos y porcicultores;
- Que,** con memorando Nro. ABG-DNPB-2024-0143-M, de fecha 19 de abril de 2024, el Director de Normativa y Prevención para la Seguridad, solicita al Director Ejecutivo ABG, se efectúe reformas al “Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos” y para tal

efecto remite informe ejecutivo N.- 001-2024 y demás documentos habilitantes;

Que, con memorando ABG-SAJ-2024-0027, de fecha 30 de abril 2024, suscrito por la Subdirectora de Asesoría Jurídica, se remite a la Dirección Ejecutiva, la propuesta de resolución por la que se reforma el Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos;

Que, es necesario simplificar el proceso de control para el ingreso de productos veterinarios, suplementos alimenticios, balanceados y otros insumos pecuarios a territorio insular, estableciendo mecanismos que permitan un registro eficaz y monitoreo preciso de su ingreso y uso en la provincia de Galápagos;

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 26 del Estatuto Orgánico por Procesos, y Disposición General Única de la Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019.

RESUELVE:

Art.1.- Acoger la propuesta emitida por la Dirección de Normativa y Prevención para la Seguridad; y, actualizar el Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Sustituir el contenido del artículo 8 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

“Se prohíbe el ingreso y transporte de insumos agropecuarios por personas naturales o jurídicas que se dedican a la comercialización y que no se encuentren registrados en la ABG.

Se exceptúa del registro a las personas naturales y jurídicas que no se dediquen a la comercialización, y que únicamente ingresan y transportan fertilizantes, enmiendas de suelo, semillas, medicinas veterinarias, suplementos vitamínicos, alimentos concentrados para animales, hacia la provincia de Galápagos.

Para el ingreso de medicinas veterinarias con base en la Resolución 0018 AGROCALIDAD de los grupos 1 y 2 (Insumos veterinarios de venta restringida) se requiere la presentación de la factura física o electrónica, se exceptúa de este requisito los medicamentos e insumos de venta libre del grupo 3 (Insumos veterinarios de venta libre) de la Resolución antes mencionada”.

Art. 3.- Sustituir el contenido del artículo 10 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

“Se prohíbe el funcionamiento de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras de Plaguicidas y químicos de uso agrícola en el territorio de la provincia de Galápagos sean personas naturales o jurídicas.

A excepción de los emprendimientos locales de fabricación de bioinsumos y la multiplicación de microorganismo de control biológico, bajo los parámetros y

requisitos establecidos en la normativa para el efecto emitida por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.”

Art. 4.- Sustituir el contenido del artículo 38 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

Del registro de personas naturales o jurídicas que no se dediquen a la comercialización de insumos agrícolas.

“Art.38.- Las personas naturales o jurídicas deberán presentar:

Solicitud dirigida al/la Director/a Ejecutivo/a de ABG, firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, especificando la actividad que va a desarrollar, con la siguiente Información General según corresponda;

Información general:

- 1. Datos de identificación y dirección de la persona natural o jurídica y de su representante legal.*
- 2. Ubicación de la propiedad o instalaciones de almacenamiento.*
- 3. Descripción de la infraestructura, equipos de protección que dispone para almacenamiento, que deberá ser respaldada con anexos fotográficos, facturas, etc.*
- 4. Factura de compra del plaguicida”.*

Art. 5.- Sustituir el contenido del artículo 40 del Instructivo para la Regulación y Control de Insumos Agropecuarios y Empresas de Aplicación Terrestre de Insumos Agrícolas para la provincia de Galápagos por el siguiente texto:

“Toda persona natural o jurídica que ingrese plaguicidas de uso agrícola será responsable de la devolución de los envases plásticos triplemente lavados y perforados al establecimiento de comercialización donde fueron adquiridos en territorio continental para su posterior disposición final por el gestor ambiental autorizado.

Toda persona natural o jurídica que adquiera plaguicidas de uso agrícola en almacenes de la provincia de Galápagos, tiene la obligación de devolver a los mismos almacenes los envases plásticos con triple lavado y perforado para su devolución al territorio continental, y posterior disposición final por parte de un gestor ambiental autorizado.

Las metas de recolección de desechos plásticos de uso agrícola para la provincia de Galápagos serán del 100% de los envases plásticos de uso agrícola puestos en el mercado y estará a cargo de las personas naturales o jurídicas responsables de su ingreso a la provincia de Galápagos.

Los distribuidores, almacenes, empresas dedicadas a la aplicación de insumos agrícolas y demás actores que generen desechos plásticos de uso agropecuario están sujetos al cumplimiento de lo establecido en la normativa, y deberán estar adheridos al Plan Nacional de Gestión Integral de Desechos Plásticos Uso Agrícola”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la ejecución de la presente resolución y a los servidores/as de la ABG el cabal cumplimiento de esta.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la correspondiente sociabilización con las Oficinas Técnicas de Quito y Guayaquil, utilizando los medios telemáticos disponibles.

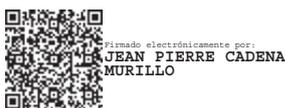
Tercera.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución y demás documentos habilitantes, al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de conformidad con la Disposición General Única de la Resolución Nro. No. D-ABG-037-06-2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de abril del 2024.



Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG

Resolución Ministerial Nro. 0031

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 Constitución de la República, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 233, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de 2 sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*;

Que los artículos 6, 8 y 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen el derecho a la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, a través de mecanismos establecidos por diferentes funciones del Estado, así como el derecho de ejercer el control social a las actuaciones de todos los órganos y autoridades estatales;

Que el artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que con Resolución Ministerial No. 147, de 27 de octubre de 2022, suscrito por el señor Ing. Juan Zapata Silva, Ministerio del Interior a la fecha, en el cual menciona: “(...) *“Artículo 2.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia estará integrada por el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la Coordinador/a General Jurídico, el/la Coordinador/a General Administrativa Financiero/a, el/la Coordinador/a de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, el/la Director/a de Comunicación Social (...).”*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 885, de fecha de 04 de octubre del 2023, establece: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto/8 mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el plazo de hasta seis (6) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 635 de 04 de enero de 2023”;*

Que Resolución Ministerial No. 147, de 27 de octubre de 2022, suscrito por el señor Ing. Juan Zapata Silva, Ministerio del Interior a la fecha, en el cual menciona: “(...) *“Artículo 2.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia estará integrada por el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, el/la Coordinador/a General Jurídico, el/la Coordinador/a General Administrativa Financiero/a, el/la Coordinador/a de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, el/la Director/a de Comunicación Social (...).”*”.

Que mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0443-MEMO, de 20 de junio de 2023, el Coordinador General Jurídico (E) realizó a nivel interinstitucional la notificación y difusión de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información-LOTAIP 2023.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0142, de 13 de noviembre del 2023, el señor Ministro del Interior expidió el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 del Ministerio del Interior, donde se detalla los principios que sirve de insumo para el proyecto de reglamento de Administración del Talento Humano;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0373-O, de 14 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite su pronunciamiento al Ministerio del Trabajo, señalando que: *“(...) de conformidad a lo dispuesto por la Presidencia de la República mediante Decreto Ejecutivo 457 de 20 de junio de 2022, en concordancia con lo previsto en el Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2023-0010-C de 23 de octubre de 2023, por el cual se emitieron las "Directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023", y en cumplimiento a los*

objetivos de sostenibilidad de las finanzas públicas, esta Cartera de Estado se abstiene de emitir dictamen presupuestario para el rediseño de la estructura organizacional para la creación de nueve (9) puestos del NJS del Ministerio del Interior; sin embargo, de presentarse reformas a las actuales directrices presupuestarias a futuro, la entidad deberá realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite correspondiente”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que con Memorando Nro. MDI-CGPG-2024-00114-MEMO de 27 de febrero de 2024, suscrito por el señor Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado, en el cual menciona: “(...) *Con estos antecedentes, remito el "Informe técnico debidamente suscrito", a fin de que se continúe con el trámite pertinente, lo cual permitirá normar los procesos a fin de garantizar el cumplimiento a Ley y normativa vigente (...)*”.

Que Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0158-MEMO de 02 de abril de 2024, suscrito por el Coordinador Jurídico de esta Cartera de Estado, dirigido a la señora Ministra del Interior (E)

Que la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE) a través de la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, emitió las directrices para el cumplimiento de la transparencia activa en formato de datos abiertos, en donde incluye los lineamientos generales sobre transparencia activa en formato de datos abiertos (Art. 19 nueva LOTAIP).

Que de conformidad con los Lineamientos Generales sobre Transparencia Activa en Formato de Datos Abiertos (artículo 19 nueva LOTAIP) por la DPE, señala: “*Los comités de transparencia al ser conformados mediante resoluciones o acuerdos internos de la entidad pueden continuar funcionando y se tendrían que actualizar las unidades poseedoras de la información pública institucional, por cuanto, se ha incrementado la información a difundirse con respecto al artículo 19 de la LOTAIP*”.

Que el 07 de febrero de 2024 mediante Registro Oficial Nro. 245, la Asamblea Nacional del Ecuador, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP).

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0158-MEMO de 02 de abril de 2024, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico, en el cual se pone en consideración de la señora Ministra del Interior, lo siguiente: “*Informe jurídico de viabilidad relacionado con la modificación de la Resolución Ministerial No. 147 de 27 de octubre de 2022 con la que se creó el Comité de Transparencia del Ministerio del Interior*”; y, se concluye y recomienda: “(...) 3. *Conclusión y recomendación.- De los antecedentes expuestos, la documentación disponible para revisión, el marco normativo expuesto y el análisis jurídico consignado en este documento, esta Coordinación General Jurídica considera jurídicamente viable la emisión de un acto*

administrativo a través del cual se reforme parcialmente la Resolución Ministerial No.147 de 27 de octubre de 2022, con la finalidad de adaptar la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio del Interior a la realidad jurídica actual.

En tal sentido, se adjunta al presente la Resolución Ministerial Nro. 0022, a fin de que sea suscrita por Usted en calidad de máxima autoridad del Ministerio del Interior. (...)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador; el artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; en uso de sus atribuciones y competencias:

RESUELVE:

Expedir las Reformas a la Resolución Ministerial No 147, “Conformación del Comité de Transparencia”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto: Reformar la Resolución Ministerial Nro. 147 de 27 octubre de 2022, debidamente suscrita por el Ing. Juan Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante la cual resuelve conformar el Comité de Transparencia del Ministerio del Interior”, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano conforme lo establece la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) mediante Registro Oficial Nro. 245”.

Artículo 2.- Agréguese el siguiente artículo:

Artículo 1.1.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información; así como, la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio del Interior”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

Artículo 2.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia estará integrado por:

- 1. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.*
- 2. Coordinador General Jurídico o su delegado.*
- 3. Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado.*
- 4. Coordinador de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado; y,*
- 5. El Director de Comunicación Social o su delegado.*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

Artículo. 3.- Responsable institucional de atender la información pública. - Se designa a él/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado(a), que, de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

será el o la responsable de atender l información pública en el Ministerio del Interior; quien presidirá el Comité de Transparencia. Se designa a él/la Coordinador/a General Jurídico o su delegado(a), como Secretario (a) del Comité de Transparencia del Ministerio del Interior. Se designa a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, como responsable de receptar, coordinar y dar el seguimiento en el Ministerio del Interior, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), que se refiere a: “La presentación de Informes. Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá (...)”.

Artículo 5. - Elimínese del artículo 4 el siguiente texto:

- *“de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución Nro. 007-DPECGAJ emitida por el Defensor del Pueblo”:*

Y añádase el siguiente texto:

- *que, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública a, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.”*

Sustitúyase el siguiente texto:

“Del o la responsable de la información del artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.

Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto”.

Por el siguiente:

- *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá:*
- *Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*

- *Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;*
- *Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,*
- *El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.*
- *Conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) publicada en el Registro Oficial Nro. 245”.*

Artículo 6.- Sustitúyase el cuadro del artículo 5 por el siguiente:

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN UPI	
LOTAIP Artículo 19.-	
Información	UPI
1.1 Estructura orgánica	Dirección de Administración de Talento Humano
1.2-1.3. Base Legal Regulaciones Procedimientos Internos	Dirección de Asesoría Jurídica
1.4 Metas y objetivos unidades	Dirección de Planificación, Proyectos y Seguimiento
2.1-2.2 Directorio y distributivo personal de la entidad	Dirección de Administración de Talento Humano
3. Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección de Administración de Talento Humano
4. Detalle licencia comisiones	Dirección de Administración de Talento Humano
5. Servicios formularios formatos trámites	Dirección de Procesos, Servicios y Calidad
6. Presupuesto de la institución	Dirección Financiera

7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Dirección de Planificación, Proyectos y Seguimiento
8. Procesos de contratación pública	Dirección de Compras Públicas
9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección de Compras Públicas
10. Planes y programas	Dirección de Planificación, Proyectos y Seguimiento
11. Contratos de crédito externos o internos	Dirección Financiera
12. Mecanismos rendición cuentas	Dirección de Planificación, Proyectos y Seguimiento
13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección de Administración de Talento Humano
14. Responsables del acceso de información pública	Dirección Administrativa
15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano
16. Listado índice formación reservada	Dirección de Asesoría Jurídica
17. Detalle de las audiencias y reuniones de autoridades	Dirección Administrativa
18. Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección de Asesoría Jurídica

19. Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa
20. Registro de activos de información frecuente y complementaria	Dirección Administrativa
21. Políticas públicas o información grupo específico	Dirección de Gestión Territorial y Participación Ciudadana
23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección de Administración de Talento Humano
24. información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección de Planificación, Proyectos y Seguimiento

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

Artículo 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: La información del enlace de TRANSPARENCIA de los sitios web institucionales deberá actualizarse al cierre del mes anterior y dentro del mes que corresponda; esto es, la información generada en el mes de agosto 2023 dentro del mes de septiembre 2023, por cuanto, en el primer inciso del artículo 19 de la LOTAIP dispone que los sujetos obligados difundirán la información mensualmente; es decir, dentro de cualquier día del mes.

Artículo 8.- Elimínese el siguiente texto del artículo 7: “según lo establece la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ”; por lo que, el artículo 7, quedaría así:

Artículo 7.- Plazo. - El Comité de Transparencia del Ministerio del Interior es permanente y se reunirá periódicamente; o, cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria por el presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la correcta aplicación de la presente modificatoria a la resolución encárguese a los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones y Unidades del Ministerio del Interior.

SEGUNDA: Encárguese de la notificación de la presente la Resolución Modificatoria a la Resolución Ministerial No 147, la Dirección Administrativa.

TERCERA: De la presente modificatoria a la Resolución Ministerial No 147, remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec

CUARTA: La presente modificatoria a la Resolución Ministerial No 147 entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y Publíquese. -

Dado en D.M. Quito, a los siete (07) días del mes de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0131-R**Quito, 14 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las*

disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2023, publicó la Segunda edición de la ISO/IEC 17043:2023 Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos de aptitud.;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO/IEC 17043:2023 como la Segunda edición de la **NTE INEN-ISO/IEC 17043, Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos de aptitud (ISO/IEC 17043:2023, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0152** de 14 de mayo 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17043, Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos de aptitud (ISO/IEC 17043:2023, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17043, Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos de aptitud (ISO/IEC 17043:2023, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17043, Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para la competencia de los proveedores de ensayos**

de aptitud (ISO/IEC 17043:2023, IDT), que especifica requisitos generales para la competencia y la imparcialidad de los proveedores de ensayos de aptitud (EA) y la operación coherente de todos los programas de ensayos de aptitud.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17043:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

as/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2024-0066**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e), número 3), ibídem determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica ut supra dice: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 ibídem menciona: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- **La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)***”(resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo innumerado tercero, agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- **Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior.** Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una*

publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)” (negrilla fuera de texto);

Que, el artículo 153 *ejusdem* establece: “**Control.-** El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;

Que, el artículo 6 *ibídem* dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- (...) **3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva**” (énfasis añadido);

Que, el artículo 7 de la norma *ut supra* establece: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;

Que, en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, señala: “(...) *En caso que una organización no haya superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a los posibles acreedores a través de una publicación en prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria (...).- La publicación antes señalada se podrá realizar también en el portal institucional*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 de 24 de enero de 2022, esta Superintendencia declaró INACTIVAS a cincuenta (50) Organizaciones individualizadas en el mismo documento, en virtud de que no han operado y no han remitido balances durante dos años consecutivos; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificó la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 de 24 de enero de 2022, en el domicilio legal registrado por las Organizaciones, así como efectuó la publicación de la mencionada Resolución en el diario Expreso, los días 02 y 03 de febrero de 2022;
- Que,** una vez transcurrido el tiempo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control verificó que 44 organizaciones que forman parte de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, no remitieron a esta Superintendencia documentación que evidencie que se encuentran realizando actividades económicas tendientes a cumplir el objeto social establecido en su estatuto social y la tenencia de activos superiores a un salario básico unificado, y no remitieron información con la cual subsanen los requisitos definidos para superar la declaratoria de inactividad contenidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020;
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se puso en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, efectuada en el diario Expreso, el 14 de agosto de 2023, informando que las cuarenta y cuatro organizaciones entrarán a un proceso de liquidación sumaria, a fin de comparezcan en el término de quince días contados a partir de la publicación y justifiquen tal calidad. Ante el referido llamado, se verificó que no se registró ingreso documental u oficio alguno, relacionado con posibles acreencias;
- Que,** de conformidad con lo señalado y la razón sentada por Secretaría General de este Organismo de Control, se pudo evidenciar que la notificación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045 de 24 de enero de 2022, se realizó al correo electrónico y/o casillero SEPS de cuarenta y cuatro (44)

Organizaciones, mismas que no superaron la declaratoria de inactividad, en el tiempo previstos para tal efecto;

- Que,** en consideración a que las referidas 44 organizaciones no ingresaron la información requerida en los tiempos dispuestos para el efecto, no acudieron al llamado de acreedores realizado y por ende no superaron la declaratoria de inactividad establecida por esta Superintendencia, se notificó los resultados finales del proceso en cuestión, a través de Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-29844-OFC de 31 de octubre de 2023, comunicando el incumplimiento normativo vigente, oficio circular notificado a las organizaciones a los correos electrónicos registrados en esta Superintendencia y/o casilleros SEPS;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso a las 44 organizaciones se les ha requerido oportunamente, que presenten los descargos que consideren pertinentes, a fin de que superen la causal de inactividad dispuesta con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que estas hayan presentado documentación dentro del tiempo determinado en la norma; por lo que en atención al último inciso del artículo referido, esta Superintendencia sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de las Organizaciones, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disueltas y liquidadas a cuarenta y cuatro (44) organizaciones de la economía popular y solidaria que se detallan en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14; 57 letra e), número 3); y, último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos innumerados primero y tercero agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el artículo 6 número 3 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Norma de Control que Contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	0791790638001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 31 DE OCTUBRE "COOPESOC"
2	0791749255001	ASOCIACION RED DE BANANEROS DEL LITORAL REBALI
3	0591719513001	ASOCIACION JUVENIL INDIGENA GUANGAJE
4	0491506571001	ASOCIACION EL PLACER
5	0591717928001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS YANAHUAYCO CORRALPAMBA
6	0391010986001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS JUAN MONTALVO
7	0591738941001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE SUPERATE Y APRENDE "ASOSUPA"
8	0591732552001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE DE LOS EMIGRANTES DE COTOPAXI "ASOSEREC"
9	0791793262001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE PELUQUERIA BELLEZA LAS PALMERAS "ASERPELBEP"
10	0791785529001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA UNION FUERZA Y VIDA "ASOSERLIMUFVI"
11	0591736248001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA RAICES "ASOLIMRAI"
12	0190442411001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CORAZONES MORLACOS ASOCORMOR
13	0190441490001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA CAZORLA ASOCAZORLA
14	0391023093001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SALUD Y BIENESTAR ASOALIMAZOLU
15	0190442268001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PRODUCTOS ORGANICOS YACHAC (CONOCIMIENTO) ASOYACHAC

16	0591740903001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUTRICION CATERING COTOPAXI ASONUTCOTOPAXI
17	0491517670001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS TULCAN "ASOSEREMSOTUL"
18	0691751708001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL TOQUECITO DEL CHEF "ASOSERATOCH"
19	0190442349001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL TOQUE DEL SABOR ASOTOSAB
20	0391023085001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DINASTIA MAT-CORR ASODMATCORR
21	0591736140001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ALEJANDRITO CORAZON "ASOALECOR"
22	0591740334001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIO MERCADO CERRADO DE TOACASO ASOCOMCETO
23	0791742692001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS 12 DE OCTUBRE
24	0691754421001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA SAN JUAN "ASOGASAJ"
25	0591738763001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA EL GALPON 2 "ASOGANEG"
26	0190430510001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA PATRON SANTIAGO DE GUALACEO "ASOPATSAGUA"
27	0791784980001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA VIRGEN FATIMA "ASOPROAVIF"
28	0691757250001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN ISIDRO DE PATULU APROSANI
29	0791781604001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA POR GRACIA DE DIOS "ASOPROAGRAD"
30	0591739832001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVA ESPERANZA PANGUENSES ASONUEPA
31	0591736132001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS ANGELES "ASOPROLOSA"

32	0291516556001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA VOLUNTAD DE DIOS "ASOPROALAVODIOS"
33	0691751449001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FAMILIAS CRECIENDO "ASOFAMCRE"
34	0791793009001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA SUMAK CACAO (BUEN CACAO) "ASOPROSUMCA"
35	0791792029001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA NOVAFRUIT (NUEVA FRUTA) "ASOAGRONOFRU".
36	0791786010001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA FRUTOS DEL AGRO "ASOPROFRUAG"
37	0791796024001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CASA VIEJA ASOPROCAVI
38	0190416356001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA AGROPRODUCTORES GIRON "ASOPROGIRON"
39	0791792665001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA VOLUNTAD DE DIOS "ASOPACVODI"
40	0691739104001	ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS SUMAK KAUSAY
41	0791731348001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LA CUCA
42	0190366952001	ASOCIACION DE GANADEROS CAMPO ALEGRE
43	0791747252001	ASOCIACION AGROPECUARIA AGRO TREBOL
44	0791748445001	ASOCIACION AGRICOLA 21 DE SEPTIEMBRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a las 44 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, extinguidas de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos innumerados primero y tercero agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de las 44 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se detallan en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a las 44 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los ex representantes legales de las cuarenta y cuatro (44) organizaciones descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, mediante la cual se puso en conocimiento que las organizaciones entrarían en un proceso de liquidación sumaria; y, en el caso, de existir, saldo remanente en el activo de las Organizaciones liquidadas sus ex Representantes Legales ejecutarán y destinarán los mismos a los objetivos previstos en su Estatuto Social, de acuerdo a lo establecido en el número 3 del artículo 6 y en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en los actos administrativos de registro de cada una de las 44 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, publicar el presente acto en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

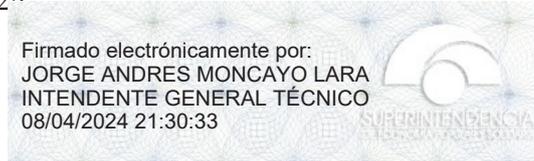
SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de abril de 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/04/2024 21:30:33



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.